

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión.

Cali, septiembre 21 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1704

Santiago de Cali, septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO
DTE: NATALIA PAREDES ROJAS
DDO: JUAN FABIAN GUERRA JESUS
76001-31-10-004-2021-00335-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- No se indica si el demandado Juan Fabian Guerra Jesús tiene pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 CGP).

b.- No se aportó constancia del envío y recibo de la demanda y anexos a la dirección electrónica del demandado Juan Fabian Guerra Jesús (decreto 806 de 2020).

c.- La parte demandante debe certificar como obtuvo el correo electrónico del demandado Juan Fabian Guerra Jesús (decreto 806 de 2020).

d.- Los hechos son exiguos e insuficientes, es decir, deben reflejar antecedentes del vínculo entre los esposos Paredes-Guerra y como transcurrió (modo, tiempo y lugar) la convivencia entre los mencionados.

e.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP.

En consecuencia, se ordena:

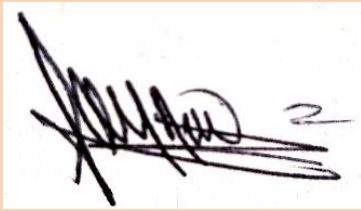
1.- Inadmítase la demanda divorcio del matrimonio civil propuesto por Natalia Paredes Rojas VS Juan Fabian Guerra Jesús.

2.- Conceder cinco días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Carlos Andrés González Paredes su condición de apoderado judicial de Natalia Paredes Rojas en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO